



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00558-00.

Con el fin de dar cumplimiento al requerimiento del despacho, realizado a través de auto del día diecinueve de agosto del año 2022, la parte demandante allega memorial aclarando la situación con su hija, quedando entonces claro que la menor queda a cargo de la abuela y por lo tanto no encuentra problema en que los dineros sigan siendo reclamados por la madre de la menor la señora LEIBY YURANI CARMONA ESCUDERO.

Con respecto a la autorización presentada por la demandante para que el abogado Yeison Alexander Foronda Ramírez reclame títulos, encuentra el despacho que se autoriza al mismo específicamente para reclamar títulos, más no para cobrar los títulos, por lo que el despacho debe aclararle a la parte demandante que en razón a la pandemia y de conformidad a la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo, ya no se expiden títulos de manera física por lo que el despacho no podría emitirlo a nombre de la demandante y entregarle el título físico a la persona autorizada para reclamar el título, ya que los títulos se le autorizan directamente a la persona que va a ir a reclamar el correspondiente título al banco.

Así las cosas, la parte demandante debe tener presente que dicha autorización debe facultar expresamente a la persona autorizada para cobrar los títulos en el banco, por lo que deberá adecuar la autorización otorgada. Igualmente le aclara el despacho que otorgar dichas autorizaciones para cobrar implican que el título debe ser expedido a nombre de la persona autorizada para cobrar y solo esta persona podrá cobrar el título en el banco.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ